

Circular número FGE/ 134 /2017

**Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;
Octubre 28 de 2017**

**CC. FISCAL DE COORDINACIÓN, FISCALES
DE DISTRITO, FISCALES DE MATERIA,
COORDINADORES, DIRECTORES GENERALES,
DIRECTORES, JEFES DE UNIDAD Y TITULAR
DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DE LA
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CHIAPAS**

Con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 92 al 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; y 13, fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, el suscrito hace de su conocimiento lo siguiente:

El 20 de octubre del presente año, se publicó en el Semanario Judicial de la Federación, la Tesis Aislada XXII.P.A 8 P (10ª), con número de registro 2015337, bajo el rubro: **CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES. AL SER APLICABLE PARA LOS PROCEDIMIENTOS INICIADOS A PARTIR DE SU ENTRADA EN VIGOR, CON INDEPENDENCIA DE QUE LOS HECHOS HAYAN OCURRIDO ANTERIORMENTE, BASTA QUE LA DENUNCIA O QUERRELLA SE PRESENTE A PARTIR DEL 18 DE JUNIO DE 2016, PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO INICIE LA INVESTIGACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE DICHO ORDENAMIENTO.**

El criterio asentado en la Tesis anterior, se relaciona a los efectos del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones, entre otros, del Código Nacional de Procedimientos Penales, publicado en el medio de difusión oficial federal el 17 de junio de 2016, mediante el cual modifica el artículo tercero transitorio del referido Código Nacional, en el sentido de que éste será aplicable para los procedimientos penales que se inicien a partir de su entrada en vigor, con independencia de que los hechos hayan sucedido con anterioridad a ésta. Por lo consiguiente, basta que la denuncia o querrela se presente durante la vigencia del Código Nacional mencionado (18 de junio de 2016), para que el Ministerio Público inicie la investigación de los hechos conforme a las reglas de ese ordenamiento, por ser la primera etapa del procedimiento, de conformidad con su artículo 211, con independencia de que los hechos denunciados hayan ocurrido antes de su vigencia, pues lo que determina la aplicación de esa legislación procesal, es el momento de la iniciación del procedimiento penal.

En ese contexto, se les instruye para que a partir de que se reciba la presente, efectúen todas las acciones legales que sean necesarias respecto al supuesto establecido en la Tesis antes señalada, en estricto apego a los derechos fundamentales instaurados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales y demás ordenamientos.

Todo lo anterior deberán hacerlo del conocimiento a sus subalternos para el debido cumplimiento.

Sin otro particular, hago propia la ocasión para enviarles un cordial saludo.



**LIC. RACIEL LÓPEZ SALAZAR
FISCAL GENERAL DEL ESTADO**